JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 206/2024**
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	WILLIAM ANTONIO OSPINA CAMPO
EJECUTADO	C.I. UNIBAN S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-001-**2022-00189**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE APODERADO, REFORMA A LA DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE APORTAR CONSTANCIA NOTIFICACIÓN, NO ACCEDE SOLICITUD

En el proceso de la referencia procede el despacho a revisar lo siguiente:

Realizado el estudio de las solicitudes de reforma a la demanda allegadas por el apoderado judicial del demandante, los días 23 de noviembre de 2023[1] y 20 de febrero de 2024[2] en las cuales manifiesta lo siguiente frente al auto que libro mandamiento de pago:

> *"3. En el referido auto el despacho por una omisión involuntaria* ***NO libro mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los conceptos reconocidos*** *en la sentencia del 24 de enero de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia-Sala Laboral el 09 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario con radicado 2017-00362.*
>
> *4. De igual manera no se libró mandamiento por el* ***reconocimiento de los intereses sobre las costas del proceso*** *ordinario con radicado 2017-00362." Sic. Subrayas y negritas fuera de texto.*

Revisadas nuevamente las actuaciones al interior del presente proceso, y dando estudio a la solicitud de reforma de la demanda, encuentra el despacho que dicha solicitud no cumple con los requisitos insertos en el párrafo 2 del articulo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dicta:

> *"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso…"*

[1] Archivo 07 del Expediente Virtual
[2] Archivo 16 del Expediente Virtual

Realizó: APP
Revisó: AMZR

Dado que, al expediente no se ha allegado constancia de notificación a la demandada C.I. UNIBAN S.A., que cumpla con los requisitos del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, no es procedente la solicitud de reforma de la demanda, puesto que, observa el despacho que dicha solicitud lo que pretende es lograr la modificación del Auto que Libró Mandamiento de Pago[3], ya que, según el apoderado del ejecutante, este despacho omitió librar mandamiento por los intereses moratorios, sin embargo, la oportunidad procesal para solicitar la corrección, reposición[4] y/o apelación[5] del Auto que libra el mandamiento de pago, ya feneció.

Adicionalmente, es necesario resaltar que la sentencia de fecha 24 de enero de 2020 no impuso tal condena, por lo que no puede este despacho librar mandamiento de pago en tal sentido

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.**

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la reforma de la demanda, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente auto. Debido a que no se cumplen con los presupuestos del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: SE REQUIERE al apoderado de la parte accionante que con destino a este proceso allegue constancia de notificación a la demanda C.I. UNIBAN S.A. de acuerdo con el Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[3] Archivo 03 del Expediente Virtual
[4] Articulo 63 del C.P del Trabajo y S.S.
[5] Articulo 65 del C.P del Trabajo y S.S.

Realizó: APP
Revisó: AMZR

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814c46d1c1c9947e8ad4d9fb3a11c013801de35eaf0c4dad40c02bae525fc8df**

Documento generado en 11/03/2024 04:47:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica